

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN	2019-00145	ANDREA VILLAVICENCIO PAZ	JUAN CARLOS CUEVAS SANCHEZ	28/11/2023	AUTO NIEGA SOLICITUD , FIJA FECHA DE REMATE PARA EL DIA 19 DE MARZO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 AM
PERTENENCIA	2020-00072	RICARDO TORRES VASQUEZ	JESUS MARIA PARRA HOYOS	27/11/2023	AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE INSPECCION JUDICIAL PARA EL 20 DE FEBRERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 AM Y AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P PARA EL 29 DE MARZO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
VENTA DE BIEN COMUN	2021-00049	CENTRAL DE INVERSIONES S.A	ALFONSO SANIN FONNEGRA Y FONDO FINANCIERO ESPECIALIZADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	27/11/2023	AUTO FIJA COMO FECHA PARA ADELANTAR DILIGENCIA DE SECUESTRO EL DIA 20 DE MARZO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
PERTENENCIA	2021-00294	BRANDON CAMILO TOBAR PAPIERNIK	ROBERTO ROMERO MATIZ y NEFTALI ESGUERRA VILLAMIL	27/11/2023	AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE INSPECCION JUDICIAL PARA EL 05 DE MARZO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 AM Y AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P PARA EL 14 DE MARZO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
PERTENENCIA	2022-00139	HERIBERTO LASPRILLA	HEREDEROS DE ARGEMIRO LASPRILLA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	27/11/2023	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL PARA EL 02 DE ABRIL DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
PERTENENCIA	2022-00193	EDWARD BECA BRAVO, LUZ EDITH COLORADO CALIX	CENIDE LOZANO LASSO, FRANCISCO JAVIER ZULETA LOZANO, RAUL ERNESTO ZULETA LOZANO Y PERSONAS INDETERMINADAS	28/11/2023	AUTO CORRE TRASLADO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA ALLEGADA POR EL CURADOR DE LAS PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADDAS POR EL TERMINO DE 03 DIAS
PROCESO MONITORIO	2022-00294	JULIAN ALFONSO MOLINA RESTREPO	GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA	28/11/2023	AUTO DECRETA PRUEBAS , PRACTICADAS LAS PRUEBAS SE RESOLVERA EL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO , TIENE POR RESPONDIDO EL DERECHO DE PETICION RADICADO POR EL DEMANDANTE EL DIA 03 DE NVIEMBRE DE 2023
PERTENENCIA	2022-00317	OLIVIA DORADO DE BONILLA. Y OTROS	HEREDEROS INDETERMINADOS MAMERTO BONILLA	27/11/2023	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO
PERTENENCIA	2023-00079	ALEXANDRA AGUIRRE MARIN	SAMMY DAVID PAZ VIVAS	27/11/2023	AUTO DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE INSPECCION JUDICIAL PARA EL 24 DE ENERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 AM Y AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P PARA EL 31 DE ENERO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES	2023-00353	JUAN CARLOS CAMPO MONTILLA	N/A	24/11/2023	AUTO ADMITE INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES Y DESIGNA COMO CURADORA ADLITEM A LA DRA. VALENTINA MANCILLA ESCOBAR

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de venta de bien común en donde se han presentado las siguientes novedades:

- El día 20 junio de 2023 la parte demandante aporta memorial en donde informa que entre uno de los sucesores procesales del demandado y la demandante se suscribió escritura pública de derechos herenciales a título universal.
- El día 04 de julio de 2023 la apoderada de la parte demandada aporta poder especial conferido en su favor por parte de la madre de uno de los sucesores procesales del demandado.
- El día 06 de julio de 2023 la apoderada judicial de uno de los sucesores procesales del demandado presenta objeción al avalúo propuesto por la parte demandante.
- El día 25 de septiembre de 2023 la apoderada judicial de la parte demandada aportó poder especial conferido en su favor, por parte de la madre de un menor que afirma ser hijo del demandado.
- El día 09 de agosto de 2023 la apoderada de la parte demandante aporta renuncia al poder conferido.
- El día 12 de octubre de 2023, el curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado allega contestación de la demanda.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: ANDREA VILLAVICENCIO PAZ
RADICACION N° 2019-00145-00
Auto Interlocutorio N° 1309



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintiocho (28) de noviembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta los varios memoriales y actuaciones pendientes de resolver, pasa el despacho a pronunciarse sobre cada una como sigue:

1. Respecto al memorial aportado por la demandante en donde informa que suscribió contrato de venta de derechos herenciales con el señor GIANCARLO CUEVAS VILLAVICENCIO, sucesor procesal del demandado, se glosará dicho memorial para que conste y obre dentro del proceso.

Una vez se haya efectuado el remate del predio objeto del proceso, lo que haya de corresponderle al señor CUEVAS VILLAVICENCIO será adjudicado en favor de la parte demandante. Ello, toda vez que, por virtud de la venta de derecho herenciales reseñada, ésta ha sustituido al primero como heredero y sucesor procesal del demandado.

2. Se glosará para que obre dentro del proceso el poder especial aportado por la apoderada del demandado. Por tanto, se le reconocerá personería para actuar en favor del menor PIERE ANDRES CUEVAS CERON.

3. Respecto a la objeción propuesta por la apoderada judicial del demandado al avalúo allegado por la parte demandante, se tiene lo siguiente:

A través del auto interlocutorio N° 680 del 16 de junio de 2023, este despacho corrió traslado a las partes del avalúo aportado por la demandante por un término de 10 días. Dicho auto fue notificado por estados el día 20 de junio de 2023. Por tanto, las objeciones en contra del avalúo debían presentarse hasta el día 05 de julio de 2023 para no considerarse extemporáneas.

Así las cosas, como quiera que el memorial por medio del cual la apoderada del sucesor procesal data de fecha 06 de julio de 2023, se glosará el mismo sin ninguna consideración. Lo anterior, por haber sido presentado de manera extemporánea.

4. En atención a que la apoderada de la parte demandada aportó poder especial conferido por la representante legal del menor NICOLAS CUEVAS GONZALEZ (junto con la prueba de la calidad de heredero del demandado), se tendrá a este menor como sucesor procesal del demandado con el reconocimiento de personería en favor de la apoderada.

5. No se aceptará la renuncia propuesta por la apoderada de la parte demandante. Lo anterior, por cuanto no obra la constancia de comunicación enviada a la demandante en ese sentido, tal como lo estipula el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

6. En atención a que el curador de los herederos indeterminados del demandado contestó la demanda sin proponer excepciones previas o de mérito, se glosará la misma para obre dentro del expediente.

Hechas las manifestaciones anteriores, teniendo en cuenta que por medio del auto de sustanciación N° 327 del 30 de julio de 2020 se decretó la venta del bien objeto del proceso, que el día 11 de agosto de 2021 el bien fue debidamente secuestrado y que obra avalúo actualizado del predio, de conformidad con el inciso 1° del artículo 411 del C.G.P. se ordenará el remate del inmueble en la forma prescrita en el proceso ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR para que obre dentro del proceso el memorial de la parte demandante de fecha 20 de junio de 2023 (archivos 24 y 25 del expediente digital).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en favor del menor PIERE ANDRES CUEVAS CERON a la doctora MARIA ELENA SAAVEDRA DUQUE, abogada en ejercicio identificada con la C.C. N° 66.856.197 y la T.P. N° 228.758 del C.S. de la J.

TERCERO: GLOSAR sin ninguna consideración la objeción al avalúo propuesta por la apoderada judicial del menor PIERE ANDRES CUEVAS CERON. Lo anterior, por haberse presentado de manera extemporánea.

CUARTO: RECONOCER al menor NICOLAS CUEVAS GONZALEZ, como sucesor procesal del demandado señor JUAN CARLOS CUEVAS SÁNCHEZ.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en favor del menor NICOLAS CUEVAS GONZALEZ a la doctora MARIA ELENA SAAVEDRA DUQUE, abogada en ejercicio identificada con la C.C. N° 66.856.197 y la T.P. N° 228.758 del C.S. de la J.

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder de la parte demandante propuesta por la doctora DIANA CAROLINA CONTRERAS ORJUELA. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: GLOSAR para que obre dentro del proceso la contestación de la demanda hecha por el curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado. (archivo 30 del expediente digital).

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que pague los honorarios del curador fijados por medio del auto interlocutorio N° 1018 del 11 de septiembre de 2023.

NOVENO: De conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 411 del C.G.P., **ORDENAR** el remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-381776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

DECIMO: FIJAR como fecha para llevar a cabo el remate ordenado en el numeral anterior, el día **19 de marzo de 2024** a partir de las **9:00 a.m.**

DECIMO PRIMERO: El bien inmueble objeto del remate es el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-381775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los señores JUAN CARLOS CUEVAS SANCHEZ y ANDREA VILLAVICENCIO PAZ. Predio ubicado en el corregimiento de El Carmen en jurisdicción del municipio de Dagua.

DECIMO SEGUNDO: La licitación se iniciará a las 9:00 a.m. y se cerrará una vez transcurrida 01 hora desde su comienzo. Será postura admisible la que cubra el 100% del total del avalúo dado al bien inmueble y será postor hábil el que previamente consigne en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad el 40% de que trata el artículo 451 y 452 del Código General del Proceso. El total del avalúo asciende a la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$421.000.000).

DECIMO TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 411 del C.G.P. se advierte que el comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal establecido en el numeral anterior, así como pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.

DECIMO CUARTO: Si la parte interesada presenta postura de manera física, podrá allegarla dentro de los 05 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura del mismo. La oferta será reservada tal como lo exige el artículo 451 del C.G.P.

DECIMO QUINTO: Si la parte interesada presenta postura de manera electrónica, podrá allegarla dentro de los 05 días anteriores al remate, o dentro de la hora siguiente a la apertura del mismo mediante mensaje de datos enviado únicamente y en forma exclusiva al correo electrónico institucional del despacho judicial j01pmdagua@cendoj.ramajudicial.gov.co. El documento que se aporte deberá estar cifrado o con clave, por cuanto la oferta debe ser mediante sobre cerrado y la clave se suministrará al Juez durante la audiencia cuando ésta sea solicitada. El enlace

para la diligencia virtual se enviará minutos antes de la audiencia al correo electrónico que se suministre.

DECIMO SEXTO: ORDENAR a la parte demandante la publicación de un aviso con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada en esta providencia para el remate El aviso deberá publicarse por una vez el día domingo en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local si la hubiere. Lo anterior, conforme al artículo 450 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el aviso correspondiente.

DECIMO SEPTIMO: La parte demandante deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f143f8e91cfda43e2e5c1dbd17229460b3a04f3c3a04f094490cf2595d434c**

Documento generado en 28/11/2023 03:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde el curador del demandado y de las personas inciertas e indeterminadas ha contestado la demanda en tiempo sin proponer excepciones.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RICARDO TORRES VASQUEZ
RADICACION N° 2020-00072-00
Auto Interlocutorio N° 1302

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

71 del 30/11/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintisiete (27) de noviembre de 2023

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

Teniendo en cuenta que ya fueron notificados de la demanda los demandados y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, los cuales a través de curador ad litem contestaron la demanda sin proponer excepciones previas ni de fondo, se tiene que la litis ha sido trabada en debida forma.

Por tales motivos, por parte del despacho se dará aplicación a lo contemplado en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., es decir: en la parte resolutive de este proveído se citará a las partes a la programación de la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se decretarán las pruebas necesarias a fin de absolver la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., **ORDÉNESE** por parte de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados en la demanda, visibles en el archivo N° 01 del expediente digital.

Oficio: No se accederá al oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi pedido por la parte demandante, pues el mismo tuvo como su fundamento fijar la cuantía de la demanda que inició el proceso, etapa que ya fue surtida y tratada al proferir el auto admisorio de la demanda.

Testimoniales: Cítese y Hágase comparecer a este despacho a los señores FREDIS PUERTO DELGADO, SEGUNDO CARLOS SIMALES CAIZA, HERLIN FANNY SALAZAR RUIZ y XIMENA MOSQUERA TORRES. Estas personas deberán ser

ubicadas y comparecer a este despacho a instancias de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

Inspección Judicial: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., ordénese la Inspección Judicial sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-280373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tal diligencia se llevará a cabo el día **20 de febrero de 2024** a partir de las **9:00 a.m.**

2. POR LA PARTE DEMANDADA Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

En la contestación de la demanda, el curador no solicitó la práctica de prueba alguna, por lo que no se requiere el decreto de ningún medio de prueba para este extremo procesal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes e intervinientes a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **29 de febrero de 2024** a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, se practicarán todas las pruebas decretadas en este proveído, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12785953179780b492e4010a09cd81e9d98841fc62dae7591c320f1d78f65f4**

Documento generado en 28/11/2023 10:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de venta de bien común en donde el apoderado judicial solicita reprogramar diligencia de secuestro y aporta memorial de renuncia de poder.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
RADICACION N° 2021-00049-00
Auto Interlocutorio N° 1299

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>71 del 30/11/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintisiete (27) de noviembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro programada previamente no se realizó, a través de esta providencia se reprogramará la misma.
2. Con respecto al memorial de fecha 11 de noviembre de 2023 en donde el apoderado de la parte demandante presenta nuevamente renuncia al mandato conferido, el despacho nuevamente rechazará la misma pues no cumple con lo contemplado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

En efecto, dentro del memorial aparece un correo electrónico previo en donde el apoderado remitió el memorial de renuncia. Sin embargo, dicho correo no fue enviado a la dirección electrónica de notificaciones de la parte demandante la cual se encuentra reseñada en el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para adelantar la diligencia de secuestro ordenada por el auto interlocutorio N° 203 del 23 de febrero de 2023 el día **20 de marzo de 2024** a partir de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder propuesta por el Doctor HUMBERTO ESCOBAR RIVERA dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6995ff1aa5c1a2dc88f65c014ae4483b7c6786669dcec494062d249a2ead55d**

Documento generado en 28/11/2023 09:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde el curador de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas ha contestado la demanda en tiempo sin proponer excepciones.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BRANDON CAMILO TOBAR
RADICACION N° 2021-00294-00
Auto Interlocutorio N° 1303

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p><i>71 del 30/11/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintisiete (27) de noviembre de 2023

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

Teniendo en cuenta que ya fueron notificados de la demanda los demandados y las personas inciertas e indeterminadas, los cuales a través de curador ad litem contestaron la demanda sin proponer excepciones previas ni de fondo, se tiene que la litis ha sido trabada en debida forma.

Por tales motivos, por parte del despacho se dará aplicación a lo contemplado en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., es decir: en la parte resolutive de este proveído se citará a las partes a la programación de la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se decretarán las pruebas necesarias a fin de absolver la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., **ORDÉNESE** por parte de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados en la demanda y en su subsanación, visibles en los archivos N° 01 y 03 del expediente digital.

Testimoniales: Cítese y Hágase comparecer a este despacho a los señores JAMES SOLIS CUERO, HERNANDO MENDIETA CORREA y HERNANDO TOVAR. Estas personas deberán ser ubicadas y comparecer a este despacho a instancias de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

Inspección Judicial: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., ordénese la Inspección Judicial sobre el bien inmueble identificado

con la matrícula inmobiliaria N° 370-563731 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tal diligencia se llevará a cabo el día **05 de marzo de 2024** a partir de las **9:00 a.m.**

2. POR LA PARTE DEMANDADA Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

Interrogatorio de parte: Cítese y hágase comparecer al señor BRANDON CAMILO TOBAR PAPIERNIK a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte que se le realizará en la audiencia inicial.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes e intervinientes a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **14 de marzo de 2024** a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, así como todas las pruebas decretadas en este proveído, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a694e5ed1155137808deb7d16418a13122486dc4c8e9166e3cec277ca0dd4d**

Documento generado en 28/11/2023 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de declarativo de mandato oculto en donde la curadora de los herederos indeterminados del demandado y de las personas inciertas e indeterminadas ha contestado la demanda sin proponer excepciones de mérito.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERIBERTO LASPRILLA
RADICACION N° 2022-00139-00
Auto Interlocutorio N° 1304

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>71 del 30/11/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintisiete (27) de noviembre de 2023

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

Dentro del plenario se tiene que se han efectuado todas las actividades descritas en el auto admisorio de la demanda. Asimismo, ya se surtieron los traslados correspondientes. Por ello, se hace necesario continuar con las actividades señaladas en los artículos 372 y siguientes del C.G.P., esto es, fijar fecha para surtir la audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C.G.P. **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente asunto el día **02 de abril de 2024**, a partir de las **9:00 a.m.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que cancele los honorarios fijados por el despacho a la curadora ad litem del demandado y las personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cabf00dbfe54888f21fb869b4a4bf82cccef4c19fd0d08c6ef61fd7d897d84e**

Documento generado en 28/11/2023 01:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde el curador de las personas inciertas e indeterminadas ha contestado la demanda en tiempo proponiendo excepciones de mérito.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: EDWARD BECA BRAVO Y OTRA
RADICACION N° 2022-00193-00
Auto Interlocutorio N° 1307

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>71 del 30/11/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintiocho (28) de noviembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede y, en atención a que el curador ad lítem de las personas inciertas e indeterminadas al contestar su demanda propuso las excepciones de mérito. Sin embargo, al remitir el escrito el curador no lo remitió simultáneamente al correo de las partes.

Por tal motivo, a través de este proveído el despacho procederá a correr traslado de las excepciones propuestas por el curador a las demás partes. Lo anterior, por el término descrito en el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el inciso 6° del artículo 391 del C.G.P., **CORRER** traslado a las partes por el término de 03 días, de la contestación del curador de las personas inciertas e indeterminadas. Dicho escrito se encuentra en el archivo 32 del expediente digital.

Tanto la contestación como las demás actuaciones del proceso pueden ser vistas en el siguiente enlace:

[762334089001-2022-00193-00](https://www.dasg.gov.co/ver Expediente/762334089001-2022-00193-00)

SEGUNDO: Surtido el traslado anterior, procederá el juzgado a decretar pruebas y a fijar fecha para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3681013d3ed1290f39fd6f27332da5f5c21f67970bac74fbddde75de19170a89**

Documento generado en 28/11/2023 03:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso monitorio en donde culminó el término de traslado del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

PROCESO MONITORIO
DEMANDANTE: JULIAN ALFONSO MOLINA
RADICACION N° 2022-00244-00
Auto Interlocutorio N° 1298

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>71 del 30/11/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintiocho (28) de noviembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene lo siguiente: Por medio del auto interlocutorio N° 977 del 31 de agosto de 2023 este despacho corrió traslado a la parte demandante del escrito de nulidad propuesto por el demandado.

Dentro del término la parte demandante aportó escrito de traslado. Hecho lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el inciso 4° del artículo 134 del C.G.P. procede el despacho a decretar pruebas y, una vez practicadas, se resolverá el asunto. Por otro lado, el demandante propuso derecho de petición en donde solicita información con respecto a las resultas del proceso ejecutivo radicado por virtud de la sentencia dictada en el presente proceso.

Dando respuesta a su solicitud, este despacho le informa al demandante que, como quiera que se propuso incidente de nulidad en contra de la sentencia fundamento de la demanda ejecutiva objeto de su petición, una vez se haya resuelto el incidente referido, el despacho pasará a pronunciarse sobre dicha demanda ejecutiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas dentro del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada en contra de la sentencia N° 92 del 03 de agosto de 2023:

1. POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados en el escrito de nulidad, visibles en el archivo 01 del cuaderno denominado "Incidente de Nulidad" del expediente digital.

2. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados en el escrito de traslado, visibles en los archivos 04 y 05 del cuaderno denominado "Incidente de Nulidad" del expediente digital.

3. PRUEBA DE OFICIO:

De conformidad con el artículo 169 del C.G.P., se oficiará al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL para que, dentro del término de 15 días, contados a partir del envío del respectivo oficio, informe lo siguiente:

- La fecha de notificación y ejecutoria de la Resolución N° 873 de 2023, acto administrativo a través del cual se aceptó la renuncia del señor GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA (C.C. N° 76.315.980) del cargo de director técnico código 0100 Grado 23 de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Si el señor GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA se encuentra vinculado actualmente en algún cargo en el Ministerio de Salud y Protección Social. Si es afirmativa su respuesta, señalar desde cuándo se encuentra vinculado a la entidad y bajo qué calidad.
- Si el correo electrónico gbustamante@minsalud.gov.co actualmente se encuentra deshabilitado o, por lo contrario, aún se encuentra en funcionamiento y en uso por parte del señor GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA. Si es negativa la respuesta, señalar la fecha en la que el correo electrónico fue deshabilitado.

SEGUNDO: Practicadas las pruebas decretadas, por parte del despacho se resolverá el incidente de nulidad propuesto.

TERCERO: TENER por respondido el derecho de petición radicado por el demandante el día 03 de noviembre de 2023. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b378c91632d5ee75a08d7b5cb6533483bcf406f9d1c50d2a12542310893c6074**

Documento generado en 28/11/2023 03:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde la parte demandante remita constancia de la inscripción de la demanda y fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: OLIVIDA DORADO Y OTROS
RADICACION N° 2022-00317-00
Auto Interlocutorio N° 1300

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p><i>71 del 30/11/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintisiete (27) de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta las fotos de la valla aportadas y que la demanda ya se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir, por parte del despacho se incluirá el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR el memorial de fecha 22 de agosto de 2023 y sus anexos al expediente digital (archivo 23).

SEGUNDO: ORDÉNAR la publicación del contenido de la valla aportada por la parte demandante en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, tal como lo ordena el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed72429c3ca2963560b62d7bdf3088f196f7964071b550b7c13fceb668ee0c3e**

Documento generado en 28/11/2023 09:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde el curador del demandado y de las personas inciertas e indeterminadas ha contestado la demanda en tiempo sin proponer excepciones.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXANDRA AGUIRRE MARIN
RADICACION N° 2023-00079-00
Auto Interlocutorio N° 1301

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

71 del 30/11/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veintisiete (27) de noviembre de 2023

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

Teniendo en cuenta que ya fue notificado de la demanda el demandado y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS quienes a través de curador ad litem presentaron demanda sin proponer excepciones previas ni de fondo, se tiene que la litis ha sido trabada en debida forma.

Por tales motivos, por parte del despacho se dará aplicación a lo contemplado en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., es decir: en la parte resolutive de este proveído se citará a las partes a la programación de la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se decretarán las pruebas necesarias a fin de absolver la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., **ORDÉNESE** por parte de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados en la demanda, visibles en los archivos N° 03 y 04 del expediente digital.

Testimoniales: Cítese y Hágase comparecer a este despacho a los señores JESUS LEONARDO ESCOBAR MEJIA y JUAN MANUEL AGUIRRE MARIN. Estas personas deberán ser ubicadas y comparecer a este despacho a instancias de la parte demandante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P.

Inspección Judicial: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., ordénese la Inspección Judicial sobre el bien inmueble identificado

con la matrícula inmobiliaria N° 370-971808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tal diligencia se llevará a cabo el día **24 de enero de 2024** a partir de las **9:00 a.m.**

Interrogatorio de la propia parte: Cítese y hágase comparecer a la señora ALEXANDRA AGUIRRE MARIN a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte que le realizará su apoderado en la audiencia inicial.

2. POR LA PARTE DEMANDADA Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

En la contestación de la demanda, la curadora no solicitó la práctica de prueba alguna, por lo que no se requiere el decreto de ningún medio de prueba para este extremo procesal.

SEGUNDO: CÍTESE a las partes e intervinientes a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **31 de enero de 2024** a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, se practicarán todas las pruebas decretadas en este proveído, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d86e5e1e58931b040edb29c0b82a2faa567737d1bf304afb94b45a5c7cf6ed**

Documento generado en 28/11/2023 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente solicitud de Inventario Solemne de Bienes, pendiente para su admisión.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

INVENTARIO SOLEMNE DE BIENES
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CAMPO
MONTILLA
RADICACION N° 2023-00353-00
Auto Interlocutorio N° 1296

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

71 del 30/11/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), veinticuatro (24) de noviembre de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda para la elaboración de inventario solemne de bienes solicitado por el señor JUAN CARLOS CAMPO MONTILLA para su hija menor MARIA DE LOS ANGELES CAMPO PILLIMUE.

En razón a lo anterior, y teniendo presente que la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 07, 08 y 09 del decreto 2817 de 2006, procederá el despacho a darle tramite a la misma y a designar el respectivo curador de la lista de profesionales del derecho que desempeñan habitualmente sus funciones en el municipio de Dagua.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para la elaboración del inventario solemne de bienes solicitado por el señor JUAN CARLOS CAMPO MONTILLA para su hija menor MARIA DE LOS ANGELES CAMPO PILLIMUE.

SEGUNDO: DAR tramite a la presente demanda conforme a lo expuesto en los artículos 577 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo consagrado en el artículo 09 del decreto 2817 de 2006, **DESIGNAR** como curador especial para la menor MARIA DE LOS ANGELES CAMPO PILLIMUE a la Dra. VALENTINA MANCILLA ESCOBAR, abogada en ejercicio identificada con la c.c. No. 1.107.512.688, portadora de la tarjeta profesional No. 369.053 del C.S. de la J.

Lo anterior, a fin de que el profesional designado presente el inventario de los bienes del menor y lo presente ante este despacho para que conste en el expediente.

CUARTO: COMUNICAR a la Dra. VALENTINA MANCILLA ESCOBAR su designación al celular (316) 7535494 y/o al correo electrónico

vme222@outlook.com. **SEÑALESE** como gastos de curaduría la suma de \$ 150.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4f5fb1a5013c59db8915791049d7cbb65673eab7e5828a1f16d4df600a6e40**

Documento generado en 27/11/2023 08:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>